

 <p><b>FON PROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

**REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A  
SIGLA "FONPROING"**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE PROYECTOS DE INGENIERIA SA.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que se cuenta con el servicio de crédito para asociados, Decide legalizar su funcionamiento y para ello.
2. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida y la de sus familias, de conformidad con su objeto social.
3. Que FONPROING en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONPROING, la capacidad de pago de sus asociados y aprobación de las garantías, salvaguardando ante todo los recursos de los asociados.
5. Que es necesario establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades de crédito.
6. Que El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1: OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO:**

- a) Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas a través de las diferentes líneas y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.
- b) Servir de tercero a través de convenios con diferentes entidades que ofrezcan bienes o servicios para los asociados, que **FONPROING** no ofrezca, o que sirvan de complemento para los que se tienen, buscando siempre el mejoramiento del nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.

**ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene como objetivo determinar las políticas y normas para el otorgamiento del crédito en **FONPROING**, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

 <p><b>FONPROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración:	Fecha de Actualización:	Versión:	Código:
	06/09/2010	26/09/2025	09	DO-CRE-08

**ARTÍCULO 3: POLÍTICAS DE CRÉDITO.** En la prestación del servicio de crédito **FONPROING** aplicará las siguientes políticas:

- a) A los asociados se les otorgaran créditos bajo las condiciones generales de este reglamento.
- b) El desembolso de los créditos aprobados se hará en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros por parte de Fonproing, la línea de crédito, el orden de llegada de la solicitud de crédito, el cumplimiento a cabalidad de las garantías exigidas, la fecha de aprobación, y se hará a la tasa de interés vigente al momento de la aprobación.
- c) Prestar el servicio de crédito con base en los recursos provenientes de los aportes y ahorros permanentes de los asociados.
- d) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
- e) Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, evitando la concentración del riesgo.
- f) Proteger al máximo el patrimonio de FONPROING, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
- g) Estar acorde con las necesidades del asociado, prestando un servicio eficiente y oportuno.
- h) Tener como criterio básico, conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- j) Aprovisionar la cartera y contratar los seguros de vida deudores que protejan las deudas a cargo de los asociados. El costo del seguro será cancelado por el asociado.
- k) Será indispensable que el asociado actualice los datos mediante el formato denominado "Formato de vinculación o actualización".
- l) No se recibirán documentos con tachones, enmendaduras, mal diligenciados, impresos en papel fax o con datos incompletos. Tampoco se radicaran solicitudes de crédito que les falte alguno de los documentos exigidos.
- m) De los abonos que realicen los asociados retirados a su obligación con Fonproing, se tomara primero el abono a honorarios de cobranza, intereses moratorios, intereses corrientes, otros si lo hubiere y lo restante abona al capital de la obligación.
- n) En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad del Fondo, se hará énfasis al servicio de crédito, para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.

 <p><b>FONPROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración:	Fecha de Actualización:	Versión:	Código:
	06/09/2010	26/09/2025	09	DO-CRE-08

ñ) Los montos máximos serán definidos de acuerdo con el MONTO DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES que posean en FONPROING y al tipo de vinculación que tengan con la empresa que genera el vínculo asociativo.

o) En la medida que el crecimiento financiero del Fondo lo permita, se crearán diversas líneas encaminadas a satisfacer necesidades adicionales de sus asociados.

p) La Junta Directiva nombrará un Comité de Riesgo y en coordinación con la administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.

**Parágrafo 1.** El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden a la junta directiva, al Comité de Crédito, al Comité de Control Social y/o Revisor Fiscal.

**Parágrafo 2.** Los pagos de los créditos con el fondo de empleados se deberán hacer a través de libranza para aquellos asociados que sean trabajadores de Proing S.A o del fondo de empleados. Los demás se harán a través de consignaciones realizadas en alguna de las cuentas de Fonproing.

**ARTICULO 4: CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES.** Cuando por alguna causa no se haya efectuado el descuento por nomina, FONPROING notificará por escrito al asociado y éste deberá cancelar consignando en la cuenta de FONPROING dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de no hacerlo incurrirá en mora y en las sanciones correspondientes del presente reglamento.

**Parágrafo.** Los asociados que paguen por caja tendrán hasta cinco (5) días después de la fecha de vencimiento para realizar el pago correspondiente, de no hacerlo incurrirá en mora y en las sanciones correspondientes del presente reglamento.

## CAPITULO II

**ARTÍCULO 5: NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de crédito será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

**ARTÍCULO 6: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO.** El comité estará integrado por tres (3) miembros: un (1) miembro de la Junta Directiva y dos (2) asociados hábiles elegidos a criterio por la Junta Directiva.

**Parágrafo.** El miembro del comité que habiendo sido convocado, faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o al 50% de las reuniones citadas en el año será considerado como dimitente. El Gerente de **FONPROING** podrá asistir como invitado permanente.

**ARTÍCULO 7: FUNCIONES.** El comité será el encargado de:

a) Aprobar, aplazar o negar, según sea el caso, las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con los estatutos y el presente reglamento de crédito. Entiéndase:

APROBAR: Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.

 <b>FONPROING</b> <small>Fondo de empleados PROING -SA</small>	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

**APLAZAR:** Cuando la solicitud esté incompleta o el organismo respectivo solicite alguna información adicional; también por cuestión de tiempo no se revisa en reunión.

**NEGAR:** Cuando la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- b) Diseñar estrategias que permitan verificar las solicitudes de crédito de los asociados y hacer su respectivo seguimiento en los casos que sea requerido.
- c) Elaborar un control de los créditos otorgados que contengan la información de los mismos por línea, por mes y por montos, dicho control estará a disposición de la Junta Directiva y complementará el informe a presentar en la Asamblea Anual de Asociados.
- d) Cumplir las normas del presente reglamento de crédito.
- e) Asistir o delegar la participación en las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a sus funciones y objetivos del Comité de Crédito.
- f) Garantizar la elaboración de actas de cada reunión.
- g) Enviar a la gerencia las actas legalizadas, como soporte de las decisiones del comité y su respectivo archivo.
- h) Sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez y exista la demanda de los mismos.
- i) Sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan.

**Parágrafo 1.** En todo caso las sugerencias serán aprobadas por la Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedará registrada en la respectiva acta.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por las consecuencias causadas por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 8: REUNIONES.** El Comité sesionará de acuerdo al cronograma de actividades y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia o el Revisor Fiscal. El comité se reunirá una (1) vez por semana.

**ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA.** La convocatoria podrá hacerla cualquier miembro del Comité de Crédito o la Gerencia. Los integrantes del Comité, se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas.

**ARTÍCULO 10: TOMA DE DECISIONES.** Las decisiones del Comité se tomarán por unanimidad de sus miembros, si no hay unanimidad, pero se cuenta con dos votos a favor, el crédito será aprobado y se dejará constancia en el acta incluyendo las razones a favor y en contra.

### CAPITULO III

**ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES GENERALES:** En la aprobación de los créditos se verificará que el asociado disponga de cupo de crédito, capacidad de pago, nivel de solvencia, garantías, hábito de pago y el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

**Parágrafo 1.** En términos generales se tendrá en cuenta como mínimo las siguientes condiciones para la solicitud de crédito de asociados con contrato laboral indefinido con Proing S.A:

<b>TIPO CONTRATO</b>	<b>DE</b>	<b>ANTIGÜEDAD LABORAL</b>	<b>MONTO DEL CREDITO</b>	<b>GARANTIAS MÍNIMAS</b>
Asociados con contrato Indefinido	Mayor a 24 meses	Hasta 10 SMMLV	Pagare	
			Codeudor- Pagare	
	Hasta 24 meses	Hasta 10 SMMLV	Pagare	
		Mayor 10 SMMLV	Codeudor- pagare	

**Parágrafo 2.** En términos generales se tendrá en cuenta como mínimo las siguientes condiciones para la solicitud de crédito de asociados con contrato laboral diferente al indefinido con Proing S.A:

<b>TIPO CONTRATO</b>	<b>DE</b>	<b>ANTIGÜEDAD LABORAL</b>	<b>MONTO DEL CREDITO</b>	<b>GARANTIAS MÍNIMAS</b>
Contrato Fijo y Obra Labor	Mayor a 24 meses	Hasta 10 SMMLV	Pagare- más derechos económicos que tenga en la empresa hasta que termine el contrato cubra el saldo a la deuda	
			Codeudor - Pagare- más derechos económicos que tenga en la empresa hasta que termine el contrato cubra el saldo a la deuda	
	Hasta 24 meses	Hasta 5 SMMLV	Pagare- más derechos económicos que tenga en la empresa hasta que termine el contrato cubra el saldo a la deuda	
		Mayor 5 SMMLV	Codeudor - Pagare- más derechos económicos que tenga en la empresa hasta que	

			termine el contrato cubra el saldo a la deuda
--	--	--	---

**ARTÍCULO 12: CLASES DE PAGO.** Para la cancelación de los créditos otorgados por **FONPROING** se definen tres (3) formas de pago a saber: pago único, cuota fija y cuota variable.

- a) **Pago único:** se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota fija:** son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensual o quincenal. En esta modalidad de cuota el asociado podrá realizar pagos adicionales.
- c) **Pago mixto.** Cuando se pagan los interés de forma periódica y se realiza el pago del capital en una sola cuota.

**Parágrafo.** Se aceptaran abonos extraordinarios los cuales podrán imputarse, a elección del asociado, a disminución del plazo y/o disminución del valor de las cuotas. Si alguna de las situaciones anteriores cambia las condiciones inicialmente pactadas, se deberá hacer una nueva solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 13: CUPO DE CRÉDITO.** Para establecer el **cupo de crédito**, se tendrá en cuenta el monto de ahorros más aportes por el factor multiplicador de cada línea, menos las deudas de acuerdo a la línea de crédito, así:

\* En la línea de crédito de Convenio se tendrán en cuenta 3 veces los aportes más ahorros menos las deudas, hasta un Máximo de tres (3) SMMLV por cada compra. Para caso de póliza colectiva de vehículos el monto autorizado es del 100%

\*\* En la línea de crédito de Salud se tendrán en cuenta 3 veces los aportes más ahorros menos las deudas, hasta un Máximo de 3 SMMLV.

**ARTÍCULO 14: CAPACIDAD DE PAGO** Para establecer la capacidad de pago del asociado, se tendrán en cuenta que el total de sus descuentos (cuotas de créditos vigentes, ahorros permanentes y aportes sociales más los descuentos de ley, la cuota proyectada del crédito objeto de estudio y otros conceptos descontados por la nómina), no excedan, en ningún caso, el 50% de su salario básico mensual.

**Parágrafo 1.** El asociado también podrá comprometer la prima para el pago del crédito sin superar el 50% del total de las mismas, y serán calculadas de acuerdo al número de primas comprometidas durante el tiempo del crédito.

**Parágrafo 2.** Los asociados podrán adquirir créditos en todas las líneas establecidas, siempre que cuente con el cupo de crédito, la capacidad de pago, y cumplir con los parámetros establecidos en el endeudamiento global.

**ARTICULO 15: CONDICIONES DE DESEMBOLSO.** Para facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, el fondo de empleados deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos del fondo:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.

 <p><b>FONPROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>		
<p>Fecha de Elaboración: 06/09/2010</p>	<p>Fecha de Actualización: 26/09/2025</p>	<p>Versión: 09</p>	<p>Código: DO-CRE-08</p>

- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del fondo de empleados en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el fondo.
- En general, el fondo de empleados deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, dejando evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

**ARTÍCULO 16: DERECHOS DEL DEUDOR:** Son derechos del deudor:

- i. Derecho a la notificación
- ii. Derecho a la privacidad
- iii. Consentimiento explícito
- iv. Cumplimiento de obligaciones legales
- v. Ejecución de un contrato
- vi. Intereses legítimos
- vii. Protección de intereses vitales
- viii. Ejercicio o defensa de reclamaciones legales
- ix. Derecho a la veracidad
- x. Derecho a la protección contra prácticas abusivas
- xi. Derecho a la verificación de la deuda
- xii. Derecho a disputar la deuda
- xiii. Derecho a la representación legal

 <b>FON PROING</b> <small>Fondo de empleados PROING -SA</small>	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>		
Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

## **CAPITULO IV**

### **ARTÍCULO 17: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO**

- a) Toda solicitud de crédito deberá hacerse en forma escrita, utilizando el formato correspondiente y anexando los documentos soporte establecidos para cada línea.
- b) Una vez cumplido este requisito, las solicitudes serán radicadas en la oficina de FONPROING, adjuntando el estudio del crédito, el estado de cuenta y cualquier información adicional, que solicite el Comité de Crédito.
- c) Las Solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, serán estudiadas para su aprobación y posterior programación de pago.

### **ARTÍCULO 18: GARANTÍAS:** Los créditos solicitados estarán garantizados por:

- a) Pagaré en blanco y su debida carta de instrucciones firmado por el asociado y sus codeudores, según el caso.
- b) Los aportes más los ahorros del asociado que están afectados desde su origen en beneficio del fondo de empleados.
- c) Autorización en forma expresa y escrita a PROING-SA o a el fondo según sea el empleador para deducir y retener de los salarios, cesantías, intereses, primas legales y extralegales, vacaciones y sin exclusión alguna, de cualquier derecho de orden laboral, legal o extralegal que corresponda al beneficiario, los dineros necesarios para cubrir el saldo del crédito así como los intereses y demás derechos inherentes a éste. El asociado deberá escoger de manera adicional una garantía entre las siguientes opciones como respaldo solo en caso de requerirse:
  - Codeudor (persona natural o jurídica)
  - Hipoteca.
  - Pignoración del bien, cuando este sea procedente.
  - Afianzamiento.

El asociado deberá escoger de manera adicional una garantía entre las siguientes opciones como respaldo solo en caso de requerirse:

- Codeudor (persona natural o jurídica)
- Hipoteca.
- Pignoración del bien, cuando este sea procedente.
- Afianzamiento propio o con terceras personas jurídicas.

**Parágrafo 1:** De conformidad con lo preceptuado en la circular básica contable y financiera de la Supersolidaria la libranza se establece en este reglamento como un medio de pago, nunca como una garantía.

**Parágrafo 2.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el levantamiento de las garantías, el seguro de los bienes pignorados a FONPROING, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

**Parágrafo 3.** Para hacer efectivo el desembolso, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito, el asociado deberá demostrar probatoriamente la constitución de la garantía: firmar el formato de solicitud, el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones y la libranza u otros documentos que se requieran. No se efectuarán

 <p><b>FON PROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración:	Fecha de Actualización:	Versión:	Código:
	06/09/2010	26/09/2025	09	DO-CRE-08

desembolsos totales o parciales sin la plena satisfacción de las garantías constituidas y entregadas exigidas en la aprobación del crédito.

**ARTÍCULO 19: DEUDOR SOLIDARIO o CODEUDOR** deben cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de PROING-SA o de FONPROING.
- b) Tener cupo de crédito, el cual se calcula proyectando a la fecha de terminación de contrato o un año cuando esta es superior, la diferencia entre los aportes más ahorros y el saldo total de la deuda.
- c) La cuota del crédito que está respaldando debe ser menor o igual al 50% de su salario, una vez descontado las deducciones a que haya lugar.
- d) En caso de retiro masivo y simultáneo, el codeudor también es responsable con sus aportes y ahorros del deudor.
- e) En caso de la pérdida de la calidad del asociado codeudor en primera instancia a este se le retendrá sus derechos económicos para cubrir la deuda vigente hasta que el deudor cambie de codeudor o los aportes y ahorros de deudor cubran el crédito. En caso que pasado treinta (30) días el deudor no haya cambiado de codeudor, el descuento de los derechos económicos del codeudor se aplicará a la deuda.

**Parágrafo 1.** En caso de que el codeudor asuma la deuda, FONPROING le expedirá previa solicitud del mismo una certificación de los valores descontados por los créditos que haya asumido por incumplimiento del deudor, especificando en las condiciones del crédito para el descuento que la tasa es la que traía el crédito, pero el plazo sería de acuerdo con la capacidad de pago del codeudor.

**Parágrafo 2.** Se aceptan eventualmente codeudores externos, siempre y cuando tengan las garantías para respaldar la deuda, se exceptúa los pensionados externos quienes pueden no ser garantía por no tener el vínculo asociativo.

**Parágrafo 3.** El asociado podrá avalar solo un crédito en calidad de codeudor, este deberá firmar el formato de solicitud de crédito y el pagaré con su debida carta de instrucciones.

**Parágrafo 4.** El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de las obligaciones. En caso de incumplimiento por parte del deudor y del codeudor en sus pagos, FONPROING podrá hacer efectiva la deuda por vía jurídica a cargo del deudor y el codeudor.

**Parágrafo 5.** En caso de existir varios codeudores respaldando una obligación y en consideración a lo regulado en el código civil colombiano el fondo de empleados podrá promover acción legal de embargo en contra de todos o del que discrecionalmente escoja y le ofrezca mejores garantías al fondo de empleados.

## CAPITULO V

**ARTÍCULO 20: ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Todo crédito antes de ser concedido, será revisado y

 <p><b>FON PROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración:	Fecha de Actualización:	Versión:	Código:
	06/09/2010	26/09/2025	09	DO-CRE-08

analizado por el Comité de Crédito, La Junta Directiva, o la Gerencia dependiendo de la línea de crédito y su monto, como se indica en el presente reglamento y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Monto del crédito:

Si el crédito no supera el total de aportes sociales más ahorro permanente y que el fondo de empleados no tenga pérdidas en el ejercicio económico, podrá ser aprobado por la gerencia, sin importar el monto o hasta tres millones (3.000.000) si los aportes más ahorro del solicitante es inferior a este valor y no tiene otros créditos.

Comité de Crédito desde \$ 3.000.001 a \$ 15.000.000.oo

Junta Directiva desde \$ 15.000.001.oo en adelante

**Parágrafo 1.** Todo crédito solicitado por miembros de Junta Directiva, comité de control social, comité de crédito o representante legal principal o su suplente o por familiares hasta el segundo grado de estos deberá ser aprobado por las 4/5 partes de los miembros de la Junta directiva asistentes.

**Parágrafo 2.** Entendiéndose cuando el solicitante sea un miembro de junta directiva, este no podrá participar de discusión y decisión a adoptar.

**ARTÍCULO 21: PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.** Toda solicitud de crédito debe ser estudiada, analizadas de acuerdo a la fecha y numero de radicación, aprobada o no en un tiempo máximo de quince días (15) hábiles. El tiempo del desembolso será de acuerdo a liquidez de FONPROING.

**Parágrafo.** Cuando Fonproing no disponga de suficientes recursos financieros, dando prioridad a los de menor cuantía, de acuerdo a la fecha de su radicación.

**ARTÍCULO 22. CONTRIBUCIONES PARA FONDOS SOCIALES.** Todos los créditos que otorgue FONPROING excepto los de convenio, CrediYa y la línea de actividades recreativas, al momento del primer descuento, serán sujetos de un descuento adicional del 1% sobre el total del crédito por única vez y como contribución para los siguientes fondos sociales:

- 100% para el Fondo de Bienestar Social, internamente el 50% se aplicará para eventos de capacitación.

**ARTÍCULO 23: FIRMA DE PAGARES.** Una vez aprobado el crédito se deberá firmar un pagaré en blanco y la carta de instrucciones anexa. Estos documentos servirán como respaldo de la obligación adquirida por el asociado con FONPROING. Se deberá firmar un pagaré por cada crédito.

**Parágrafo 1.** Una vez cancelado el crédito será sellado como pagado y se pondrá a disposición del asociado la papelería referente al mismo, informándole mediante comunicación escrita por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp. El asociado tendrá la responsabilidad de reclamar su pagaré cancelado en la oficina de FONPROING en el mes calendario siguiente. De no reclamarlo en el tiempo establecido, se darán de baja por medio de acta firmada por la gerencia y el presidente de la Junta Directiva y como testigo un miembro del comité de control social o revisoría fiscal.

 <b>FONPROING</b> <small>Fondo de empleados PROING -SA</small>	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

**Parágrafo 2.** Codeudores, será deber y obligación del funcionario del fondo de empleados tomar la mano y dedo índice del asociado y sus codeudores, dirigiendo el proceso para plasmar la huella, esto en aras de asegurar que se ponga la huella correctamente.

## CAPÍTULO VI

**ARTICULO 24: PROCESO DE ANALISIS DEL CRÉDITO.** Para realizar el análisis del crédito se deberá tener en cuenta el estudio de las siguientes variables:

- Capacidad de pago. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

En consecuencia, los planes de amortización de todos los créditos deberán consultar los anteriores elementos.

$$\text{Capacidad de pago} = \frac{\text{Salario básico} - \text{descuentos actuales} - \text{cuota proyectada del crédito solicitado}}{\text{Salario básico}} >= 50\%$$

- Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

$$\text{Solvencia} = \text{Activo} / \text{Pasivo.} >= 1.1$$

También debe tenerse en cuenta que: Monto de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos todas las deudas no supere el nivel de endeudamiento. (Nivel de endeudamiento = cantidad de veces que se presta los aportes más los ahorros)

- Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

 <p><b>FON PROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

Podrán ser garantías:

- a) Los aportes sociales más ahorros permanentes
- b) Contratos de hipoteca;
- c) Contratos de prenda, con o sin tenencia y los bonos de prenda;
- d) Con afianzamiento a través del fondo mutual o afianzadoras externas
- e) Codeudores personales
- f) Consulta a la central de riesgos.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben hacer al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito

## CAPÍTULO VII

**ARTÍCULO 25: NOVACION:** Se entiende por novación la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias líneas de crédito, ampliando plazo, disminuyendo la cuota o disponiendo de cupo de crédito que le permita realizar un nuevo préstamo.

Los intereses del nuevo crédito serán calculados teniendo en cuenta las tasas de interés vigentes así:

- a) Si se refinancia la misma línea de crédito, se aplica la tasa vigente teniendo en cuenta el plazo escogido y la antigüedad como asociado.
- b) Si se recogen saldos de diferentes líneas de crédito, que presenten tasas de interés variadas, se hará un estudio del crédito a refinanciar, para establecer la tasa de interés que se aplicaría.

**Parágrafo 1.** El asociado podrá hacer novación de varias veces al año de acuerdo a su capacidad de pago, en un periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del mismo año.

**Parágrafo 2.** La novación se entenderá como un nuevo crédito, debiendo pagar los valores correspondientes a los fondos sociales como esta expresado en el presente reglamento.

**Parágrafo 3.** El interés de la novación no podrá exceder los topes indicados por la Superintendencia Financiera para no incurrir en casos de usura.

**Parágrafo 4.** Los créditos por concepto de avance de prima o credi Ya no serán objeto de novación.

**Parágrafo 5.** El asociado podrá hacer novación con el mismo codeudor que está respaldando el crédito que recoge, siempre y cuando este acepte, sin tener en cuenta el cupo de crédito del codeudor. Se deberá cumplir con el trámite normal de solicitud de crédito y firma de pagaré, carta de instrucciones y libranza.

**Parágrafo 6.** En caso de que el deudor en acuerdo con el codeudor(es) decidan disminuir el plazo del crédito, ya sea aumentando la cuota a pagar o realizando un prepago parcial del crédito u otra razón se considerará una novación.

**ARTÍCULO 26: REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle

 <p><b>FON PROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración:	Fecha de Actualización:	Versión:	Código:
	06/09/2010	26/09/2025	09	DO-CRE-08

al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente reglamento. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

**Parágrafo 2.** En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

**Parágrafo 3.** Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, el fondo de empleados dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l. El fondo de empleados podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses para microcrédito, 2 años para las modalidades de consumo, comercial y vivienda.

 <b>FONPROING</b> <small>Fondo de empleados PROING -SA</small>	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

## CAPÍTULO VIII

**ARTÍCULO 27: CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS.** Los asociados a FONPROING bajo la calidad de pensionados que soliciten créditos mayores al valor de la sumatoria de los aportes sociales más ahorros permanentes del asociado deberán:

- Firmar una libranza para la entidad pagadora de su pensión.
- Cumplir las demás condiciones que la línea de crédito exija en el presente reglamento.
- Codeudores externos, si es el caso o demás avales que se consideren necesarios.

**Parágrafo 1.** El crédito está sujeto a la aceptación del organismo respectivo según las atribuciones contempladas en el presente reglamento para la aprobación de créditos.

**Parágrafo 2.** El pago de crédito se hará por el canal que se acuerde con el fondo de empleados, teniendo en cuenta que:

- Se realizará el pago a través de entidad bancaria en los primeros cinco (5) días hábiles del mes corriente, los aportes y las amortizaciones a los créditos otorgados.
- Enviar copia de la consignación los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la oficina de **FONPROING**.
- Teniendo los mismos derechos y deberes con el fondo.
- En caso de incumplimiento con la cuota mensual, se le cobrarán intereses de mora a la máxima tasa legal autorizada por la ley, siendo una causal de exclusión del fondo de empleados, pudiendo el asociado quedar desvinculado inmediatamente del fondo y solicitar el pago inmediato de la totalidad de o de los créditos vigentes.

## CAPÍTULO IX

**ARTICULO 28: SANCIONES POR MORA.** Dado el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por parte del Asociado, FONPROING podrá:

- Cobrar inmediatamente intereses de mora.
- El Asociado (a) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley estatutaria 1266 del 31 de Diciembre de 2008, en caso de no cancelar oportunamente su crédito, notificamos que esta mora será reportada a las centrales de riesgo.
- Exigir la cancelación total del saldo existente.
- En caso de incurrir en mora de tres cuotas, se podrá iniciar los procesos de cobro coactivo correspondientes.

## CAPÍTULO X

**ARTÍCULO 29: RECURSOS PARA DESEMBOLSAR CRÉDITOS.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a los asociados, FONPROING deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda. Los recursos en general podrán provenir de:

- Ahorros y aportes efectuados por los asociados.
- Recaudos de cartera. (Capital e Interés)
- Aportes patronales en cabeza de cada asociado.
- Aportes adicionales que efectúen los asociados.
- Recursos de crédito externo.

 <b>FONPROING</b> <small>Fondo de empleados PROING -SA</small>	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

f) Otros

**Parágrafo.** La disponibilidad económica y financiera de FONPROING para otorgar créditos será determinada por la Junta Directiva al aprobar el presupuesto de colocaciones y captaciones, correspondiente al ejercicio fiscal y por los reajustes que se hagan al mismo.

**ARTICULO 30: TASAS DE INTERÉS.** Las tasas de interés serán determinadas, publicadas y difundidas por la Junta Directiva mediante resolución emitida por este organismo, manteniéndose informados a los asociados sobre su vigencia.

**Parágrafo.** El parámetro para definir el interés debe tener en cuenta: el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales.

## CAPÍTULO XI

**ARTÍCULO 31: LÍNEAS DE CRÉDITO.** Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

- Libre inversión.
- Vehículo
- Educativo Básico
- Educativo técnico, tecnólogo o superior
- Calamidad y salud
- Servicios y convenios
- Credi Ya
- Crediprima
- Actividades recreativas
- Vivienda

**Parágrafo 1.** Los plazos máximos de las líneas de crédito estarán sujetos al tiempo de duración del contrato laboral.

**Parágrafo 2.** Para cualquier línea de crédito, si el monto solicitado es hasta el total de los aportes sociales más ahorros del solicitante solo se requiere diligenciar el formato de solicitud de crédito, libranza y analizar la capacidad de pago, cuyo límite es el establecido en el presente reglamento y deben actualizar datos.

### LIBRE INVERSION

**ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por **CRÉDITO DE LIBRE INVERSON** el otorgado para destinación variada sin tener que soportar documento alguno.

- Plazo máximo: hasta 48 meses.
- Antigüedad: Por lo menos dos (2) meses de antigüedad como asociado en Fonproing
- El monto aprobado se ajusta al siguiente cuadro:

 Fondo de empleados PROING -SA	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Antigüedad del Asociado	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
Libre Inversión	2 meses	< 12 meses	Aportes más ahorros x 5	1.20%	24
		13-35 meses	Aportes más ahorros x 6	1.10%	36
		> 36 meses	Aportes más ahorros x 7	1.00%	48

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito ordinario:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Presentar garantías según lo estipulado en el presente reglamento.

#### VEHICULO

**ARTÍCULO 33: DEFINICION Y CARATERISITICAS**, se entiende por crédito de vehículo el destinado a la compra de vehículo nuevo o usado, el cual deberá soportar con documentos legales.

- Plazo máximo hasta 60 meses.
- Tiempo de solicitud: después de 12 meses de antigüedad en Fonproing
- El monto aprobado se ajusta al siguiente cuadro:

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Antigüedad del Asociado	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
Vehículo	12 meses	12-35 meses	Aportes más ahorros x 6	1.10%	48
		> 36 meses	Aportes más ahorros x 7	1.00%	60

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito de vehículo se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- El desembolso se hará directamente a nombre de la entidad o persona que vende el vehículo.
- Presentar los respectivos documentos soporte (factura del vehículo, seguros (mantenerlos al día durante la vigencia del crédito), documento de pignoración a nombre del Fonproing).
- Tener un seguro contra todo riesgo vigente durante la vida del crédito y cuyo beneficiario es el Fondo de Empleados.
- PROCEDIMIENTO VEHICULO USADO: junto con los formatos diligenciados, se deben anexar promesa compraventa, debe anexar los documentos que prueben que está al día en impuesto, soat vigente, certificado de tradición, peritaje, seguro todo riesgo dispuesto a adquirirlo por la vigencia del crédito.

- PROCEDIMIENTO VEHICULO NUEVO: junto con los formatos diligenciados, anexar cotización detallando los valores de: costo del vehículo, soat, matricula con pignoración, seguro todo riesgo y otros costos si los hay

**EDUCATIVO BÁSICO**

**ARTÍCULO 34: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones y derechos educativos, de los asociados o su grupo familiar primario, el cual deberá soportar con documentos legales (factura, recibo y certificaciones) y las garantías que estime conveniente el comité de crédito o la junta directiva.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Antigüedad del Asociado	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
<b>Educativo</b>	2 meses	2 meses	Vr. Pago a realizar hasta 8 smlmv	0.90%	Periodo académico pagado

- Plazo máximo: periodo académico pagado
- Tiempo de solicitud: después de 2 meses de antigüedad en Fonproing
- Monto a aprobar será hasta 8 SMLMV a una tasa de interés del 0.90%.

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito educativo se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- El desembolso se hará directamente a nombre de la institución académica reconocida por el ICFES ó al asociado.
- Presentar los respectivos documentos soporte (factura o recibo de pago).

Si la consignación se realiza directamente al asociado, posterior debe presentar soporte de pago.

**EDUCATIVO TECNICO, TECNOLOGICO O SUPERIORES**

**ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir estudios técnicos, tecnológicos o superiores de los asociados o su grupo familiar primario, el cual deberá soportar con documentos legales (factura, recibo y certificaciones) y las garantías que estime conveniente la junta directiva.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
<b>Educativo</b>	6 meses	Valor máximo del crédito 14 SMLMV	0.50% tasa mes	Periodo académico más 12 meses

			anticipado	
--	--	--	------------	--

- Plazo máximo: la duración del estudio más un año
- Tiempo de solicitud: después de 6 meses de antigüedad en Fonproing
- El desembolso del crédito se hará de forma semestral, por el valor a pagar por el periodo y directamente a la entidad educativa.
- Se deberá hacer una proyección del valor total de los estudios de máximo 2 periodos académicos y esa será la suma a prestar, sin pasar el límite superior de la línea.
- Aprobado por la junta directiva.
- Deberá hacer abonos del 100% de las cesantías y el 50% las primas.
- Una vez los desembolsos superen el monto de los ahorros y aportes sociales, deberá presentar una garantía adicional.
- En caso que el beneficiario directo del crédito suspenda sus estudios o pierda el semestre o se pierda la condición de asociado, las condiciones de esta línea queda cancelados y se procederá a cobrar el saldo pendiente.
- El asociado podrá hacer abonos extras, y estos se descontaran de las últimas cuotas proyectadas.

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito educativo se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- El desembolso se hará directamente a nombre de la institución académica reconocida por el ICFES o la secretaría de educación pertinente del ministerio de educación.
- Presentar los respectivos documentos soporte (factura o recibo de pago).
- Carta de compromiso de la garantía adicional, en caso de ser necesaria.

**CALAMIDAD y SALUD**

**ARTÍCULO 36: DEFINICIÓN Y CARACTERISTICAS.** Se considera calamidad domestica las situaciones relacionadas a continuación que pueda presentar el asociado en el que incurra en gastos económicos.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
Calamidad y salud *	2 meses	Vr. Pago a realizar hasta 3 smlmv	0.50%	24

- Muerte de un familiar: cónyuge, hijos padres o hermanos
- Urgencias médicas.
- Viaje del asociado a otra ciudad por muerte o enfermedad de un miembro de mismo grupo familiar primario.
- Pérdida o daños de primera necesidad por catástrofes o accidentes.
- Gastos médicos no cubiertos por el POS para el asociado y sus beneficiarios.

 Fondo de empleados PROING -SA	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>		
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09

Para este crédito se exigirá una antigüedad mínima de dos (2) meses como asociado en el fondo de empleados.

Las solicitudes deberán soportarse con documentos originales que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

### CARACTERISTICAS

- Plazo máximo: 24 meses.
- Tiempo de solicitud: después de 2 meses de antigüedad en Fonproing
- Monto máximo hasta 3 SMLMV, a una tasa de interés del 0.50%.

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito de calamidad se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Presentar los respectivos documentos soporte (facturas y/o recibos de pago cancelados, evidencia del suceso).

### CRÉDITO DE CONVENIOS

**ARTICULO 37: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por crédito de convenio el otorgado para cubrir compras con empresas con las cuales el fondo ha establecido convenios, tales como seguros, electrodomésticos, artículos para el hogar, útiles escolares, suscripciones, telefonía celular, etc.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
<b>Servicios o convenios **</b>	2 meses	Vr. Pago a realizar hasta 4 smlmv	1.2%	18

- Plazo máximo: 18 meses
- Tiempo de solicitud: después de 2 meses de antigüedad en Fonproing
- Monto aprobado: de acuerdo a la antigüedad en Fonproing.
- Techo: hasta 4 SMLMV, a una tasa de interés del 1.2%.
- Para el caso de póliza colectiva de vehículos el monto autorizado es del 100%
- En este tipo de línea de crédito no aplica el descuento del 1% de contribución.

**Parágrafo.** Los créditos de convenio donde el proveedor otorgue un descuento en porcentaje de 1% al 5% se dejaran como ingreso al fondo, pero si hay un descuento superior al 5%, lo que excede se le asignara al asociado solicitante del crédito.

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito de convenios se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- El desembolso se hará directamente a nombre del proveedor.
- Disponer de capacidad de pago y el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de crédito. Se tendrá en cuenta cupo de crédito.

 Fondo de empleados PROING -SA	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>		
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09

- En los créditos por convenios, el asociado deberá firmar un contrato de mandato cuando la factura llegue a nombre de FONPROING. En caso que la factura llegue a nombre del asociado, este deberá autorizar en la solicitud de crédito el pago de esta factura al proveedor.

### CREDI YA

**ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por CréditYa la posibilidad de adquirir un crédito rápido en efectivo.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
Credi Ya	2 meses	\$300.000.00	1.2%	3

- Tiempo de solicitud: después de 2 meses de antigüedad en Fonproing
- Tasa de interés aplicada 1.2%
- Monto máximo \$300.000.oo, teniendo en cuenta de no exceder el conjunto de los descuento en un 50% de lo que recibirá en su quincena.
- Este crédito se podrá solicitar en cualquier momento que requiera y tendrá un plazo máximo de descuento de 3 meses.
- Aprobado por la gerencia.
- Sin cuota de contribución del 1% y sin la posibilidad de novación.

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito por CrediYa se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Tener capacidad de pago.
- Aprobado por la gerencia.

### CREDIPRIMA

**ARTÍCULO 39: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por crédito de prima el que se concede sobre las primas recibidas en junio y diciembre.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
Crediprima	2 meses	50% próxima prima	1.20%	3

- Tiempo de solicitud: después de 2 meses de antigüedad en Fonproing
- El cobro del capital más el interés no podrá superar el 50 % de la prima legal del asociado y el capital se realizará en un solo descuento por nómina.

 Fondo de empleados PROING -SA	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

- Este crédito se podrá solicitar a partir del 1 de marzo para la prima de junio y a partir del 1 de septiembre para la prima de diciembre.
- Tasa de interés aplicada 1.20%
- La forma de pago es la mixta.

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito por primas se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Contar con Capacidad de pago.

#### **ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**ARTÍCULO 40: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entenderá por Actividades recreativas la posibilidad de adquirir un crédito por paseos, eventos deportivos, salidas ecológicas, etc. con las siguientes características.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses
Actividades recreativas	2 meses	Vr a realizar hasta 2 smlmv	1.1%	12

- Plazo máximo: 12 meses
- Tiempo de solicitud: 2 mes de antigüedad a Fonproing.
- Monto máximo de 2 SMLMV, teniendo en cuenta de no exceder el conjunto de los descuento en un 50% de lo que recibirá en su quincena.
- Este crédito se podrá solicitar en cualquier momento que requiera.
- Aprobado por gerencia.
- Sin cuota de contribución del 1%

**REQUISITOS.**

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Tener capacidad de pago

Para la solicitud de este crédito se debe diligenciar un documento de aceptación del evento.

#### **CONSUMO CON DESTINACION A LA COMPRA DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO 41: DEFINICIÓN.** Se entiende por crédito de consumo con destinación a la compra de vivienda nueva o usada, lote o pago de deuda hipotecaria a nombre del asociado o también mejoras locativas, el cual deberá soportar con documentos legales.

LÍNEA	Antigüedad Mínima como asociado al fondo	Antigüedad del Asociado	Techo	Tasa	Plazo Máximo Meses

 <b>FONPROING</b> <small>Fondo de empleados PROING -SA</small>	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b>			
	Fecha de Elaboración: 06/09/2010	Fecha de Actualización: 26/09/2025	Versión: 09	Código: DO-CRE-08

<b>Vivienda</b>	12 meses	12 a 36 meses	Aportes más ahorros x 10	0.90%	84
		> 36 meses	Aportes más ahorros x 12	0.80%	84

**REQUISITOS.** Para solicitar el crédito de vivienda se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Tiempo de solicitud: después de 12 meses de antigüedad en Fonproing
- El desembolso se hará directamente a nombre de la entidad o persona natural que vende la propiedad o la entidad financiera que tiene la hipoteca
- Presentar los respectivos documentos soporte del crédito.
- Presentar avalúo comercial del inmueble e Hipotecar el bien inmueble a nombre del Fondo de Empleados.
- Para las reparaciones locativas deberá presentar cotización de mano de obra y materiales.
- Tiempo máximo: hasta 84 meses.
- Monto aprobado de acuerdo a la antigüedad en Fonproing. Si la antigüedad como asociado es menor a treinta y seis (36) meses, se podrá prestar hasta diez (10) veces sus aportes sociales más ahorros permanentes, a una tasa de interés del 0.90%. En caso de una antigüedad mayor a treinta y seis meses se podrá prestar hasta doce (12) veces sus aportes sociales más ahorros permanentes, a una tasa de interés del 0.80%
- Con la posibilidad de realizar abonos extraordinarios con primas y cesantías directamente a capital de la deuda.
- **PROCEDIMIENTO:** junto con los formatos diligenciados, se deben anexar promesa compraventa, avalúo comercial del inmueble, avalúo catastral, certificado de tradición vigente, recibo de pago de predial al día, valorizaciones al día, seguro contra incendio, terremoto y todo riesgo dispuesto a adquirirlo por la vigencia del crédito, constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía. Todos los trámites de escritura, boleta fiscal y registro ante instrumentos públicos corren por cuenta del deudor.

## CAPITULO XII

### PROCESO DE COBRANZA

**ARTICULO 42: COBRO ADMINISTRATIVO:** El asociado que entre en mora a partir de un (1) día hasta treinta (30) días en mora, se le notificará por escrito al deudor y los codeudores del incumplimiento, con cartas sucesivas hasta por tres (3) veces con intervalos de tiempo de 15 días calendario, invitándolos a cancelar o reestructurar la deuda.

**Parágrafo.** En los casos de incapacidades por enfermedad de origen común, licencias no remuneradas o ex asociados la Junta Directiva estudiará cada caso en particular y decidirá al respecto.

**ARTICULO 43: COBRO PRE-JURÍDICO.** El asociado que entre en mora superior a treinta (30) días se le notificará del cobro pre-jurídico y se le dará un plazo no mayor de diez (10) días para realizar los pagos correspondientes, luego de este tiempo se remitirá al abogado, asumiendo el asociado los costos de la cobranza.

 <p><b>FONPROING</b> Fondo de empleados PROING -SA</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE CREDITO</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b></p>			
	Fecha de Elaboración:	Fecha de Actualización:	Versión:	Código:
	06/09/2010	26/09/2025	09	DO-CRE-08

**ARTICULO 44: INFORMACIÓN A LA CENTRAL DE RIESGO.** Al día siguiente de la notificación de la mora al asociado, la administración notificará a las centrales de riesgo.

**ARTICULO 45: COBRO COACTIVO.** A los Noventa (90) días de mora, la administración enviará a cobro coactivo a la firma de abogados, asumiendo el asociado los costos de la cobranza y demás obligaciones que se deriven de ello.

**Parágrafo 1. Condiciones de Entrega de Cartera al Abogado o Firma de Abogados.**

1. Puede negociar intereses de mora hasta un 100% si paga el total de la obligación, y hasta un 80% de interés de mora si cancela la obligación en un plazo de 3 meses. Las demás condiciones quedan iguales.
2. Puede negociar hasta el 50% del interés corriente – condicionado a cumplir.
3. Si paga de contado se puede negociar hasta el 75% del interés corriente
4. Gastos menores que no superen 3% de un SMMLV - asume el fondo (envío de documentos, papelería, entre otros).
5. Las costas se cobran al deudor.
6. Hacer revisión por parte de la firma de abogados.

**Parágrafo 2.** Cualquier negociación distinta que no esté contemplada en las condiciones del parágrafo anterior deberá ser aprobada por la gerencia.

**ARTÍCULO 46: CAUSAL DE EXCLUSIÓN.** El asociado que incurra en mora superior a 180 días es una causal para exclusión del fondo de empleados previa aplicación del debido proceso, se le podrá realizar el cruce de cuentas y se retira del registro de asociados.

**ARTICULO 47: DECLARACIÓN DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.** Se dará por vencido el plazo de la obligación, en caso de comprobar falsedad en los datos suministrados por el asociado y/o cuando el destino de la inversión se modifique en el caso del crédito de vivienda o compra de vehículo. Comprobado el hecho, se adelantarán las gestiones encaminadas al cobro total de la obligación y resarcimiento de los perjuicios ocasionados a Fonproing, por parte del asociado.

**ARTICULO 48: COBRO DE CARTERA DE ASOCIADOS RETIRADOS.** Los asociados podrán tramitar su retiro voluntario, en este caso se tramitará la cancelación del valor en contra, ya sea por cruce contra sus derechos económicos, descuentos regulares de nómina o por consignación. En caso de retiro forzoso por desvinculación de alguna de las entidades empleadoras, Fonproing, reportará al pagador de la entidad, para que deduzca de sus prestaciones sociales legales y extralegales e indemnizaciones, el valor adeudado, resultado del cruce total de sus aportes a la fecha del retiro, Si por alguna circunstancia el valor girado no corresponde al total ordenado, Fonproing, iniciará los trámites respectivos para cobro de la cartera, mediante proceso pre jurídico o jurídico según el caso. En caso que el ex asociado voluntariamente desee pactar una forma de pago de su saldo en contra, este se acordará mediante las siguientes opciones:

1. Cruzar el saldo de su cuenta con los aportes más ahorros
2. Plantear una forma de pago, la cual será evaluada por el Comité de Crédito, la Junta Directiva o la Gerencia, según quien haya aprobado inicialmente adjuntando pagaré y garantías reales

**ARTICULO 49: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** La Gerencia presentará a la Junta Directiva, un informe consolidado clasificado y comparado sobre el estado de la cartera en mora para su evaluación y toma de decisiones.

**ARTICULO 50: CASTIGO DE CARTERA.** La administración por intermedio del comité evaluador de la Cartera, presentará y sustentará ante la Junta Directiva, los casos que ameriten el castigo de cartera, para que se presente la propuesta y recomendaciones a la Junta Directiva, quien la aprobará o negará teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

### **Capítulo XIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 51: PREPAGO.** Todo prepago que haga el asociado a la deuda, se abonará descontando intereses causados hasta la fecha y el resto al capital adeudado.

#### **ARTÍCULO 52: INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO.**

- a) Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.
- b) La Junta Directiva tiene la competencia para aclarar y resolver cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento de crédito.
- c) El Comité de Crédito o la gerencia podrán solicitar a la Junta Directiva reformas al reglamento.

**Parágrafo.** Las reformas serán aprobadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.** La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 54: CUMPLIMIENTO DE NORMA LEGALES.** FONPROING. Se ceñirá a los parámetros señalados en la normatividad vigente, en especial las contenidas en la circular básica contable y financiera No. 0013 de 2003, y las modificaciones efectuadas en la circular 003 de febrero 2013 capítulo II, cartera de crédito, expedida por la Supersolidaria, organismo que sobre FONPROING ejerce control y vigilancia.

**ARTICULO 55: AUTORIZACION CAMPAÑA DE DESCUENTOS.** La junta directiva faculta al representante legal para que pueda promover, divulgar y otorgar créditos con una tasa de interés preferencial en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Parágrafo.** La junta directiva mediante acta establecerá en los meses ya mencionados los porcentajes de descuentos sobre las tasas de interés.

El presente Reglamento de Crédito fue modificado por la Junta Directiva, según acta N° 482 de septiembre 26 de 2025. Rige a partir de su publicación.



**CARMEN EDILIA MURCIA BRAVO**  
Presidenta JD



**PAOLA ANDREA GARCIA**  
Secretaria JD